



SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV (SPOT)

Base legal

- TUO Decreto Legislativo N° 940 – D.S. 155-2004-EF, modificado por la Ley N° 28605 – Decreto Legislativo N° 1110.
- Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (15.08.2004) y modificatorias.
- R.S. N° 317-2013/SUNAT, publicada el 24.10.2013.
- R.S. N° 375-2013/SUNAT, publicada el 28.12.2013.
- R.S. N° 019-2014/SUNAT, publicada el 23.01.2014.
- R.S. N° 077-2014/SUNAT, publicada el 18.03.2014.
- R.S. N° 203-2014/SUNAT, publicada el 28.06.2014.
- R.S. N° 343-2014/SUNAT, publicada el 12.11.2014.
- R.S. N° 045-2015/SUNAT, publicada el 10.02.2015



¿En qué consiste el Sistema de Deducciones?

El adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (deducir) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.



Finalidad del Sistema de Deduciones

GENERAR FONDOS PARA EL PAGO DE:

DEUDAS TRIBUTARIAS

Tributos o multas
Anticipos y Pagos a Cuenta
Intereses
Aportaciones: EsSalud y ONP



**Ingresos del Tesoro Público, administrados y recaudados por la
SUNAT**



OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT



Operaciones sujetas al sistema

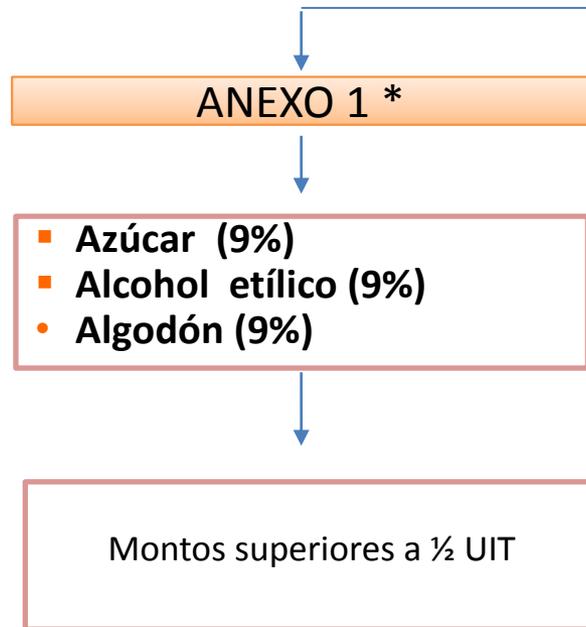
ANEXO 1*: azúcar, alcohol etílico y algodón	ANEXO 2:	ANEXO 3:
1.Venta gravada con IGV.	1.Venta gravada con IGV .	1.Servicios gravados con IGV.
2.Retiro considerado venta.	2.Retiro considerado venta.	2. Contrato Construcción.
3.Traslado no originado en una operación de venta.	3.Venta de bienes exonerada del IGV cuyos ingresos constituyen renta de tercera categoría.	

* *Aplicable sólo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014. Ver RS N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.14*

Sujetos obligados a efectuar la detracción

ANEXO 1 *	ANEXO 2	ANEXO 3
<p>1. Venta:</p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando realice o reciba:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Operaciones de reparto. ➤ El íntegro del importe de la operación. ➤ Operaciones en Bolsa de Producto. <p>2. Retiro: El sujeto del IGV.</p> <p>3. Traslado : El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.</p> <p><i>* Aplicable sólo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014.</i></p>	<p>1. Venta gravada con IGV o venta de bien exoneradas de IGV:</p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando reciba o realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El íntegro del importe de la operación ➤ Operaciones en Bolsa de Producto <p>2. Retiro: El sujeto del IGV</p>	<p>En la prestación de servicios y contratos de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El usuario del servicio o quien encarga la construcción. ➤ El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba el íntegro del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.

Anexo 1 : Bienes Sujetos al Sistema



Con la RS N° 265-2013/SUNAT, se modificó las tasas aplicables a las operaciones sujetas a detracción.

** Aplicable sólo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014.*

En la venta, retiro o traslado : Antes del inicio del traslado. Salvo en los siguientes casos:

En el retiro considerado venta de acuerdo al inc. a) del Artículo 3° de la Ley del IGV: Se deposita a la fecha del retiro o la fecha del comprobante de pago, lo que ocurra primero.

En el intercambio de servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios: El depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realiza a la fecha del pago al prestador del servicio.

Anexo 2: Bienes sujetos al Sistema

1. Recursos Hidrobiológicos (9%)
2. **Maíz Amarillo Duro (9%)**
3. **Algodón en rama sin desmotar (9%)**
4. **Caña de Azúcar (9%)**
5. **Arena y piedra (12%)**
6. Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos (15%) **(no importa el monto)**
7. **Bienes gravados con el IGV por renuncia de exoneración(9%)**
9. Carnes y despojos comestibles (4%) – **Desde el 01.03.2014**
11. Aceite de Pescado (9%)
12. Harina, polvo, crustáceos (..) (9%)
13. Embarcaciones pesqueras (9%)
14. Leche (4%)
15. Madera (9%)
16. Oro gravado con el IGV(12%) **(no importa el monto)**
17. **Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta (9%)**
18. **Espárragos (9%)**
19. Minerales metálicos no auríferos (12%) **(no importa el monto)**
20. Bienes exonerados del IGV (1.5%)
21. **Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV (4%) (no importa el monto)**
22. **Minerales no metálicos (12%)**
23. Plomo (15%) - **Desde el 01.03.2014**
 - Venta de inmuebles gravados con el IGV(4%)

1. **Recursos Hidrobiológicos (4% - 10%)**
2. **Maíz Amarillo Duro (4%)**
3. Algodón en rama sin desmotar **(DEROGADO)**
4. Caña de Azúcar **(DEROGADO)**
5. **Arena y piedra (10%)**
6. Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos (15%) **(no importa el monto)**
7. Bienes gravados con el IGV por renuncia de exoneración **(DEROGADO)**
9. Carnes y despojos comestibles (4%) – **Desde el 01.03.2014**
11. Aceite de Pescado **(DEROGADO)**
12. **Harina, polvo, crustáceos (..) (4%)**
13. Embarcaciones pesqueras **(DEROGADO)**
14. Leche **(DEROGADO)**
15. **Madera (4%)**
16. **Oro gravado con el IGV(10%) (no importa el monto)**
17. Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta **(DEROGADO)**
18. Espárragos **(DEROGADO)**
19. **Minerales metálicos no auríferos (10%) (no importa el monto)**
20. Bienes exonerados del IGV (1.5%)
21. **Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV (1.5%) (no importa el monto)**
22. **Minerales no metálicos (10%)**
23. Plomo **(DEROGADO)**
 - Venta de inmuebles gravados con el IGV(4%)

Vigencia de las Modificaciones y Exclusiones

Los nuevos porcentajes entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y son aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se genere a partir de dicha fecha.

Única Disposición Complementaria Final de la RS N° 343-2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015

Modificación Nota 1 del Anexo 2

Se establece que el porcentaje de **4% se aplica cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca** de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 4% que publique la SUNAT; **en caso contrario, se aplica el porcentaje de 10%.**

Modificado por el artículo 3° de la RS N° 343-2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015.

Operaciones exceptuadas del sistema

**A
n
e
x
o
2**



- 1) El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en el numeral 6,16,19 y 21.
- 2) Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
- 3) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
- 4) Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Operaciones exceptuadas del anexo 2

Solo se modifica el inciso a) del Artículo N° 08 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, señalándose que el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales:

6 (Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos)

16 (Oro gravado con IGV)

19 (Minerales metálicos no auríferos)

21 (Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV)

En ese sentido se mantienen las demás excepciones

Modificado por el artículo 3° de la RS N° 249-2012/SUNAT vigente a partir del 01.11.12.

Oportunidad del depósito

Venta gravada con IGV o la venta de bienes exonerados:

1. Si el adquirente es el sujeto obligado, lo que ocurra primero entre:
 - a) Fecha de pago (total o parcial).
 - b) Registro del CP en el Registro de Compras (*).
2. Si el proveedor recibió el íntegro del importe de la operación: Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.
3. Si es el proveedor por operaciones en Bolsa de Productos: Hasta la fecha de entrega del importe contenido en la Póliza.

Retiro:

Lo que ocurra primero entre:

- a) Fecha de retiro.
- b) Fecha de emisión del CP.

(*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectúe la anotación del CP en el Registro de Compras.

Anexo 3: Contratos de Construcción y Servicios

1. Intermediación laboral y tercerización (12%)
2. Arrendamiento de muebles o inmuebles (12%)
3. Mantenimiento y reparación de bienes muebles (12%)
4. Movimiento de carga (12%)
5. **Otros servicios empresariales (10%)**
6. Comisión mercantil (12%)
7. Fabricación de bs por encargo (12%)
8. Ss. de transporte de personas (12%)
9. Contrato de Construcción (4%)
10. **Demás Ss. gravados con el IGV (10%)**

1. **Intermediación laboral y tercerización (10%)**
2. **Arrendamiento de muebles o inmuebles (10%)**
3. **Mantenimiento y reparación de bienes muebles (10%)**
4. **Movimiento de carga (10%)**
5. Otros servicios empresariales (10%)
6. **Comisión mercantil (10%)**
7. **Fabricación de bs por encargo (10%)**
8. **Ss. de transporte de personas (10%)**
9. Contrato de Construcción (4%)
10. Demás Ss. gravados con el IGV (10%)

Tasas modificadas mediante RS N° 203-2014/SUNAT, aplicables a operaciones CUYO MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO DE LA DETRACCIÓN se produzca a partir de el 01/07/2014.

Nuevas tasas vigentes desde la R.S. N° 343-2014/SUNAT, aplicables a operaciones CUYO NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IGV se generen a partir del 01/01/2015.



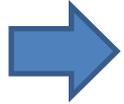
Vigencia de las Modificaciones y Exclusiones

Los nuevos porcentajes entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y son aplicables a aquellas **operaciones cuyo nacimiento del IGV** se genere a partir de dicha fecha.

Única Disposición Complementaria Final de la RS N° 343-2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015

Operaciones exceptuadas del sistema

A n e x o 3



- 1) Operaciones sujetas al Sistema por importes menores o iguales a S/. 700.00.
- 2) Se emite un CP que no permita sustentar crédito fiscal, costo o gasto para efecto tributario. Esta excepción no opera para el Sector Público.
- 3) Se emita alguno de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de pago.
- 4) El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de no domiciliado.

Oportunidad del depósito

A n e x o 3

1. Cuando el usuario es el sujeto obligado: Lo que ocurra primero entre:

a) Fecha de pago (total o parcial)

b) Registro del Comprobante de Pago en el Registro de Compras (*)

2. Cuando el prestador del servicio es el sujeto obligado:

Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.

(*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.



DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

Constancia de depósito

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) N° de Cuenta en la que se efectúa el depósito
- b) Nombre, denominación o razón social y N° RUC del titular de la Cuenta (salvo, ventas realizadas a través de la Bolsa de Productos)
- c) Fecha e Importe del Depósito
- d) Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con número de RUC, se deberá consignar su número de DNI, y sólo en caso no cuente con este último se consignará cualquier otro documento de identidad

* Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien o el prestador del servicio, se consignará la información señalada en el párrafo anterior respecto del adquirente del bien, usuario del servicio o quien ejecute el contrato de construcción.

Constancia de depósito

e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito (Anexo 4).

Tabla Anexo 4

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
001	Azúcar
003	Alcohol etílico
004	Recursos hidrobiológicos
005	Maíz amarillo duro
006	Algodón
007	Caña de azúcar
008	Madera
009	Arena y piedra.
010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios
011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV
012	Intermediación laboral y tercerización
013	Animales vivos
014	Carnes y despojos comestibles
015	Abonos, cueros y pieles de origen animal
016	Aceite de pescado.
017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
018	Embarcaciones pesqueras
019	Arrendamiento de bienes muebles

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles
021	Movimiento de carga
022	Otros servicios empresariales
023	Leche
024	Comisión mercantil
025	Fabricación de bienes por encargo
026	Servicio de transporte de personas
029	Algodón en rama sin desmontar
030	Contratos de construcción
031	Oro gravado con el IGV
032	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta
033	Espárragos
034	Minerales metálicos no auríferos
035	Bienes exonerados del IGV
036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
037	Demás servicios gravados con el IGV
039	Minerales no metálicos
040	Bien inmueble gravado con IGV

Constancia de depósito

f) Código de la operación sujeta al sistema por la cuál se efectúa del depósito (Anexo 5).

Tabla Anexo 5

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
01	Venta de bienes o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravadas con el IGV.
02	Retiro de bienes gravado con el IGV.
03	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
04	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos o primera venta de bienes gravada con el IVAP realizada a través de la Bolsa de Productos.
05	Venta de bienes exoneradas del IGV

Constancia de depósito

g) Periodo de la operación

Periodo tributario en el que se efectúa la operación sujeta al Sistema que origina el depósito, entendiéndose como tal:

1. Tratándose de operaciones gravados con el IGV, **al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante** de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica **se emita o deba emitirse**, lo que ocurra primero.
2. Tratándose de operaciones exonerados del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría, **al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante** de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica **se emita o deba emitirse**, lo que ocurra primero.

Constancia de depósito

Información adicional:

En el original y las copias de la constancia de depósito, o en documento anexo a cada una de éstas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y guías de remisión emitidas respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito, siempre que sea obligatoria su emisión de acuerdo con las normas vigentes:

- a) Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante, así como el precio de la venta, del servicio o del contrato de construcción incluidos los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago; y,
- b) Serie, número y fecha de emisión de cada guía de remisión.

Constancia de depósito

"En las operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes, servicios y contratos de construcción detallados en los Anexos 2 y 3 podrá ser consignada hasta la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV, salvo cuando se trate de las operaciones referidas a los bienes descritos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2, en cuyo caso la referida información deberá consignarse hasta la fecha en que se habría originado la obligación tributaria del IGV si tales bienes no estuviesen exonerados de dicho impuesto".

Segundo párrafo del literal b) del numeral 18.2 del artículo 18° RS 183-2004/SUNAT modificado por la R.S. N° 343-2014/SUNAT vigente desde el 01/01/2015.

Constancia de depósito

La constancia de depósito carecerá de validez cuando:

- a) No figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, excepto cuando se trate de los códigos del anexo 4 y anexo 5.
- b) No presente el sello del Banco de la Nación, en los casos en que dicha entidad proporcione la constancia de depósito.
- c) Su numeración no sea conforme;
- d) Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se señala haber efectuado el depósito; o,
- e) Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

Procedimiento a seguir en las operaciones sujetas al Sistema

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor, el propietario del bien objeto de retiro, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, **conservará en su poder el original y las copias de la constancia de depósito**, debiendo archivarlas cronológicamente, salvo cuando se hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito.

En este caso, **a solicitud del adquirente**, usuario del servicio o quien encarga la construcción; el proveedor, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción **deberá entregarle** o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, **en tres días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud**.

Segundo párrafo del literal c) del numeral 17.1 del artículo 17° RS 183-2004/SUNAT, modificado por la R.S. N° 343-2014/SUNAT vigente desde el 01/01/2015.

Características de Comprobantes de Pago emitidos por operaciones sujetas al Sistema

1. No podrán incluir operaciones distintas a estas.
2. Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: **“Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central”**

Operaciones en moneda extranjera

Serán convertidas a moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros:

1. En la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.
2. En el caso de operaciones referidas a los bienes del numeral 20 y 21 del anexo 2, en la fecha en que se habría originado la obligación tributaria del IGV si no estuvieran exoneradas de dicho impuesto o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.
3. En los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado.

Otras obligaciones:

- a) El adquirente del bien o usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.
- a) Tratándose de sujetos que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, no será necesario anotar el número y la fecha de emisión de la constancia de depósito en el Registro de Compras, siempre que en el sistema de enlace se mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

Corrección, restitución y extorno de depósitos

Institucional | SUNAT Rinde Cuentas | Legislación | Estadísticas y Estudios | Índices y Tasas | Padrones y Notificaciones | Contáctenos |

Inicio | Orientación Tributaria | Sistemas Administrativos del IGV | Régimen de Deduciones | Operatividad | **04. Corrección, restitución y extorno de depósitos**

Atrás RSS YouTube Móvil

Tamaño de Texto: A A

04. Corrección, restitución y extorno de depósitos

Twitter 0 Share 8

1. Depósitos en cuenta de deducciones errada

1.1. [Procedimiento para corregir depósitos efectuados en cuenta que no corresponde al proveedor o prestador del servicio.](#)

2. Depósitos indebidos o en exceso

2.1. [Procedimiento para solicitar la restitución de depósitos indebidos o en exceso](#)

3.- Modelo de solicitud para la corrección de errores en: Tipo de bien, tipo de operación, RUC o razón social del proveedor, RUC o razón social del adquirente, depósito en exceso o indebido, número de cuenta, período tributario.

3.1. [Solicitud de Corrección de Errores en las Constancias de Depósitos de Deduciones \(para descarga\)](#)

4. Modelos de cartas

4.1. [Carta Tipo 1: Autorización de extorno de depósito errado en Cuenta de Deduciones \(para descarga\)](#)

4.2. [Carta Tipo 2: Depósito No reconocido imputado a la Empresa \(para descarga\)](#)

4.3. [Carta Tipo 3: Autorización de extorno de depósito indebido o en exceso en cuenta de Deduciones \(para descarga\)](#)

OPERATIVIDAD

- 01. Apertura de cuentas corrientes
- 02. Modalidades del Depósito
- 03. Constancia del depósito
- 04. Corrección, restitución y extorno de depósitos
- 05. Emisión del comprobante de pago



Corrección, restitución y extorno de depósitos

Modo de empleo de la Solicitud de Corrección de Constancia o Depósito – Cuenta de Deduciones

Se puede descargar de:
www.sunat.gob.pe

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CONSTANCIA O DEPÓSITO - CUENTA DE DE DEDUCCIONES

Presentar una Solicitud por cada Constancia de Depósito

PARTE I : INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

NOMBRE PUE:	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	NIS DE SUJETOS PASIVOS (en caso de "X")
		ACCIONES PASIVAS
		PROVEEDOR

PARTE II : DATOS ORIGINALES DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO A MODIFICAR:

NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA DE TACONFORMAS	MONTOS	NÚMERO DE CUANTAS DE DEDUCCIONES
NÚMERO PUC DEL ESTABLECIMIENTO PROVEEDOR (Final de la Cuenta de Deduciones)		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO PROVEEDOR (Final de la Cuenta de Deduciones)	

PARTE III : TIPO DE ERROR E INFORMACIÓN A MODIFICAR (MARCAR CON "X"):

TIPO DE ERROR	MARCAR	DEBE	NO DEBE
1 Error en tipo de base o servicio (ver Tabla N° 1)			
2 Error en tipo de operación (ver Tabla N° 2)			
3 Error en RUC o Razón Social del Proveedor			
4 Error en RUC, C.U., C. Extranj. o Razón Social del Adquiriente			
5 Error por depósito en el caso o rubricado	Deposito Duplicado		
	Operación no sujeta a deducción		
	Deposito total de la operación		
	Deposito con cargo erróneo		
6 Error en número de cuenta			
7 Período tributario			
8 Tipo de comprobante			
9 Serie del comprobante			
10 Número del comprobante			
11 Tipo de documento del Adquiriente			

PARTE IV : DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRECTA O DEBE SE EFECTUÓ EL DEPÓSITO EN DEBITO O CREDITO (Solo para error material, si aplica)

NOMBRE O EL BANCO COMERCIAL	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CÓDIGO DE CUENTA BANCABANCA (CCC)
PAÍS DE TIPO DE LA CUENTA BANCARIA COMERCIAL	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL TIPO DE LA CUENTA BANCARIA COMERCIAL	

PARTE V : DATOS DEL PROVEEDOR A CUYA CUENTA DE DEDUCCIONES SE DEBE AGONAR EL DEPÓSITO (Solo para error en número de cuenta, tipo G)

RUC DEL PROVEEDOR CORRECTO	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR
----------------------------	--

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Selado Pregrabado
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA ENCARGADA DE COORDINAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
TÉLEFONO DE COORDINACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	

LA PRESENTE DECLARACIÓN ES VERDADERA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL ADECUADO EN SUNAT

Corrección, restitución y extorno de depósitos

Instrucciones

- El presente formulario será utilizado para solicitar la corrección de Constancias o Depósito de Detracciones.
- Debe ser presentada en forma nítida y legible.
- Se deberá presentar una solicitud por Constancia o Depósito, conjuntamente con los documentos necesarios para su atención.
- Se presenta en la Mesa de Partes de los Centros de Servicios al contribuyente de la SUNAT de la jurisdicción del contribuyente.

<p>Tipos de errores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11</p>	<p>a. Formato de Solicitud de Corrección presentado por el sujeto obligado a efectuar la detracción (Adquirente o Proveedor), firmado por el Representante Legal acreditado ante SUNAT.</p> <p>b. Copia de la constancia de depósito.</p> <p>c. Copia del(los) Comprobante(s) de Pago (facturas) que originó u originaron el depósito materia de su solicitud.</p>
<p>Tipo 3 Error en RUC o razón social del Proveedor (además de los documentos a, b y c)</p>	<p>d. Escrito original del contribuyente consignado por error como proveedor en la Constancia de Depósito de Detracciones, firmado por el representante legal registrado ante la SUNAT, en el que declare a) No haber efectuado operación vinculada al depósito y b) Que su nombre, y/o RUC fue consignado por error en dicha constancia (Ver Modelo de la carta N.º 2 en http://www.sunat.gob.pe).</p>
<p>Tipo 4 Error en RUC o razón social del Adquirente (además de los documentos a, b y c)</p>	<p>e. Escrito original del contribuyente consignado por error como adquirente en la Constancia de Depósito de Detracciones, firmado por representante legal registrado ante la SUNAT, en el que declare a) No haber efectuado operación vinculada al depósito y b) Que su nombre, y/o RUC fue consignado por error en dicha constancia (Ver modelo de carta N.º 2 en http://www.sunat.gob.pe). No será necesario cuando el RUC del adquirente es igual al RUC del proveedor.</p>
<p>Tipo 5 Error por depósito en exceso o indebido (además de los documentos a, b y c)</p>	<p>f. Escrito original del Beneficiario o Proveedor (titular de la cuenta en la que se realizó el depósito en exceso o indebido), firmado por el representante legal registrado ante SUNAT y por el (los) titular(es) de la cuenta de detracciones cuya(s) firma(s) está(n) registrada(s) ante el Banco de la Nación, en el que declare: a) Aceptación de la existencia del depósito en exceso o indebido en su cuenta de detracciones, y b) Autorización de la transferencia del monto en exceso o indebido hacia la cuenta del banco comercial señalada por el depositante (Ver Modelo de carta N.º 3 en http://www.sunat.gob.pe). En caso de cuentas de detracciones <u>mancomunadas</u> deberán firmar dicho escrito <u>todos los titulares de la cuenta, sin excepción.</u></p> <p>g. Carta del Banco Comercial a la que pertenece la cuenta donde se abonará la transferencia, indicando el Código de Cuenta Interbancario (CCI) que consta de 20 dígitos, y el nombre o razón social del titular de la cuenta correspondiente.</p>
<p>Tipo 6 Error en número de cuenta de detracciones (además de los documentos a, b y c)</p>	<p>h. Escrito original del contribuyente consignado por error como proveedor (beneficiario) en la Constancia de Depósito de Detracciones (titular de la cuenta en la que se realizó el depósito), firmado por el representante legal registrado ante SUNAT y por el (los) titular(es) de la cuenta de detracciones cuya(s) firma(s) está(n) registrada(s) ante el Banco de la Nación, el cual debe contener: a) Aceptación de la existencia del depósito errado en su cuenta de detracciones, b) Declaración de no haber efectuado la operación vinculada al depósito errado y c) Autorización de la transferencia del depósito errado hacia la cuenta de detracciones correcta señalada por el depositante (Ver Modelo de carta N.º 1 en http://www.sunat.gob.pe). En caso de cuentas de detracciones <u>mancomunadas</u> deberán firmar dicho escrito <u>todos los titulares de la cuenta, sin excepción.</u></p>

Solicitud de Libre Disposición de los monto depositados

La solicitud de libre disposición de los montos depositados se pueden realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento General
2. Procedimiento Especial

Procedimiento General:

- Podrá solicitarse como máximo tres (3) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de enero, mayo y septiembre. **(A partir del 01/04/2015, serán 4 veces al año: Enero, Abril, Julio y Octubre).**
- En el caso de buenos contribuyentes o de agentes de retención del IGV, la solicitud de libre disposición de los montos depositados podrá solicitarse máximo seis (6) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".
- Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, serán considerados de libre disposición los montos depositados que no se agoten durante (2) dos meses (Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención) o (4) cuatro meses consecutivos como mínimo, según corresponda **(A partir del 01/04/2015 , 3 meses mínimo).**



Procedimiento Especial

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el Anexo 2, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21:

a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en 2 oportunidades por mes dentro de los primeros 3 días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el Anexo 2 se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV.

R.S. N° 343-2014/SUNAT, modificación vigente desde el 01/01/2015.



Presentación de la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados:

1. En las dependencias de la SUNAT:

Podrá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La referida solicitud será presentada, en la dependencia o jurisdicción que le corresponde.

2. A través de SUNAT Operaciones en Línea .



Presentación de la Solicitud de Libre Disposición de los Montos

Depositados:

La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", deberá contener la siguiente información mínima:

1. Número de RUC.
2. Nombres y apellidos, denominación o razón social del titular de la cuenta.
3. Domicilio fiscal.
4. Número de cuenta.
5. Tipo de procedimiento.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la libre disposición de los fondos, el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite podrá consignar el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) no corresponde la observación.

SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos, y aprobará la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", en caso contrario se denegará la misma.

Causales de ingreso como recaudación

Cuando respecto del Titular de la cuenta:

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.
- b) Tenga la condición de domicilio fiscal No Habido de acuerdo a las normas vigentes.
- c) No comparezca ante la Administración Tributaria o lo haga fuera del plazo establecido (comparecencia vinculada con obligaciones tributarias).
- d) Hubiera incurrido en las infracciones:
 - Artículo 174° numeral 1, No emitir CdP.
 - Artículo 175° numeral 1, No llevar libros o Registros Vinculados.
 - Artículo 176° numeral 1, No presentar declaraciones determinativas dentro del plazo.
 - Artículo 177° numeral 1, No exhibir libros, registros u otros documentos solicitados.
 - Artículo 178° numeral 1, Declarar cifras o datos falsos.
- e) Este se encuentre incurso en un procedimiento concursal ordinario o preventivo (de acuerdo a Ley Concursal).

Forma de Notificación Ingreso como Recaudación

IMPORTANTE: La comunicación de inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, así como la resolución correspondiente, le serán notificadas **en su Buzón SOL el último día hábil de cada semana.**

Excepciones al Ingreso como Recaudación

Se exceptuará de efectuar el ingreso como recaudación en los siguientes casos:

a) Si con anterioridad a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema:

Se hubiese verificado la condición de No Habido. Excepción que no impedirá posteriores ingresos como recaudación en caso se verifique luego que se mantiene la condición de no habido

Se detecta la comisión de la infracción: No comparezca ante la Administración Tributaria o lo haga fuera del plazo establecido. Hubiera incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175° o numeral 1 del artículo 177 del C.T.

Excepciones al Ingreso como Recaudación

b) Tratándose de las causales:

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del C.T.

Si el período tributario al que se refieren es anterior a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema.

c) Cuando respecto del período en que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquier otra causal.

No obstante ello, sí se podrá efectuar más de un ingreso como recaudación respecto de un mismo período cuando las causales que lo justifiquen sean tener la condición de domicilio fiscal no habido la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del C.T..

Excepciones al Ingreso como Recaudación

d) Tratándose de la causal por tener la condición de domicilio fiscal no habido.

Si tal condición se adquirió dentro de los 40 días calendario anteriores a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

e) Tratándose de la causal: No comparecer ante la Administración Tributaria.

Si el deudor tributario hubiera comparecido ante la Administración Tributaria hasta la fecha indicada en el segundo requerimiento en que ello se hubiera solicitado.

Excepciones al Ingreso como Recaudación

f) Tratándose de las causales señaladas en el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley:

- Por la comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 174° del C.T.

Si a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación la resolución de cierre de establecimiento que sanciona dicha infracción no se encuentre firme o consentida.

- Por la infracción del numeral 1 del artículo 175° del C.T.

Si el titular de la cuenta hubiera subsanado la infracción dentro de un plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de 2 días hábiles.

- Por la infracción del numeral 1 del artículo 177° del C.T.

Si el titular de la cuenta hubiera subsanado dicha infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de 2 días hábiles

- Por la infracción del numeral 1 del artículo 178° del C.T.

Si el titular de la cuenta subsana dicha infracción mediante la presentación de la correspondiente declaración rectificatoria y el pago de la totalidad del tributo omitido.

En caso de aquellos titulares de la cuenta cuya infracción fuese detectada mediante un proceso de fiscalización hasta el 5 día hábil posterior al cierre del último requerimiento

En caso de los titulares de la cuenta cuya infracción se determine a partir de la presentación de una declaración rectificatoria hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

Supuestos de Ingresos como Recaudación Parciales

En los casos en que no operen las excepciones señaladas, se ingresará como recaudación un monto equivalente a:

➤ La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el **periodo** respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal, cuando se trate de:

La causal referida a las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.

Las causales referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y el numeral 1 del artículo 176 del C.T.

Supuestos de Ingresos como Recaudación Parciales

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el(los) periodo(s) vinculado(s) a los documentos cuya exhibición se requiera, cuando se trate de la causal referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del C.T. respecto de no exhibir documentos distintos a los libros y/o registros solicitados.
- El 150% del tributo omitido, del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, de la pérdida indebidamente declarada o del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución más los intereses moratorios de corresponder generados hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación, determinado mediante una declaración rectificatoria o en el proceso de fiscalización, cuando se trate de la causal, referida a la infracción del numeral 1 del artículo 178 del C.T.

En todos los casos el ingreso como recaudación tendrá como límite el saldo de la cuenta a la fecha en que se haga efectivo el ingreso.



De la Aplicación o Destino de los montos Ingresados como Recaudación

✓ La administración tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento **siempre que sean exigibles coactivamente** de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 del C.T.

Numeral 4.1 del art. 4 de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013-SUNAT



De la Aplicación o Destino de los montos Ingresados como Recaudación

✓La administración tributaria también podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria autoliquidada por el propio titular de la cuenta o contenida en órdenes de pago emitidas de conformidad con el numeral 1 del art. 78 del C.T. que no hayan sido notificadas así como a las cuotas de fraccionamiento vencidas, **si es que en un plazo de 2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación al titular de la cuenta de la Resolución de Intendencia que dispone el ingreso como recaudación, éste no hubiera comunicado a la SUNAT su voluntad en contra de que se impute los referidos montos al pago de la deuda tributaria señalada en este párrafo.

Segundo párrafo incorporado al numeral 4.1 del art.4, por la Resolución de Superintendencia N° 077-2014-SUNAT vigente desde el 19 de Marzo de 2014



De la Aplicación o Destino de los montos Ingresados como Recaudación

El titular de la cuenta respecto de la cual se hubiera efectuado el ingreso como recaudación podrá solicitar la imputación de los montos ingresados al pago de su deuda tributaria **esté contenida o no en OP, RD, RM o pérdida del fraccionamiento, cuotas de fraccionamiento vencidas, al saldo pendiente de deuda fraccionada vigente;** a cuyo efecto **DEBERÁ PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA :SOLICITUD REIMPUTACION SPOT.**

Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT

Opciones 

Acceso Directo

Mis Avisos Electrónicos

Mi RUC y Otros Registros

Comprobantes de pago

Sistema de Libros y Registros
Electrónicos

Mis declaraciones y pagos

Otras declaraciones y solicitudes

+  Solicito liberación de fondos

+  Mis devoluciones

+  Solicito Suspensión de Retenc

+  Declaración de embarcaciones

+  Declaración de ingreso de bien

+  Impuesto a las Transacciones

+  Percepciones de no afectos al

-  Solicito reimputación SPOT

-  Reimputación SPOT

-  Solicitud Reimputación

+  Libro de Reclamaciones

+  Autorización de tramites a reali

SOLICITUD DE REIMPUTACION SPOT

(Tributo 8073 - Traslado de Fondos de la Cta de Deduciones)

Ingrese el N° de Orden de Boleta de Pago:



Buscar

Sr. Contribuyente si usted no conoce el número de orden de la boleta de pago, podrá consultarlo en la opción Mis Declaraciones y pagos\Deduciones\Consulta de Ingreso como recaudación

EXTORNO DEL INGRESO COMO RECAUDACIÓN

Se incorpora en el Decreto legislativo 940 la posibilidad del extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación, en los siguientes casos:

**Personas
Naturales**



Quando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el RUC.

**Personas
Jurídicas**



Quando se encuentren en proceso de liquidación.

**Contratos de colaboración
empresarial con
contabilidad
independiente**



Quando ocurra el término del contrato.

Otras que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia

Procedimiento de extorno

El titular de la cuenta deberá presentar un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando lo siguiente:



- N° de RUC.
- Nombres y apellidos, denominación o razón social.
- N° de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
- N° de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación.
- N° de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

**Plazo: 90 días
calendario**

En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para solicitar el extorno, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 132 de la Ley N° 27444, LPAG.

Requisitos Generales para solicitar el extorno

En los casos establecidos por el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley, el titular de la cuenta deberá cumplir los siguientes requisitos:

Mantener un saldo del monto ingresado como recaudación pendiente de aplicar contra deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud.

Haber subsanado la causal que originó el ingreso en caso se hubiere incurrido en las causales comprendidas en los incisos a) y b) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley, así como en las causales referidas a las infracciones del numeral 1 del artículo 175, el numeral 1 del artículo 177 respecto de no exhibir los libros y/o registros contables y el numeral 1 del artículo 178 del C.T. a la fecha de presentación de la solicitud

Haber presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta la fecha de baja del RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial

No tener la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.

No tener deuda tributaria, sea autoliquidada o determinada por SUNAT, pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud, **aun cuando ésta se encuentre impugnada o fraccionada.**

No encontrarse impugnada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación materia de la solicitud de extorno

Requisitos Específicos para solicitar el extorno

Tratándose de PERSONAS NATURALES, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la fecha de aprobada la baja de inscripción en el RUC y no haber realizado actividades desde dicha fecha.

Tratándose de PERSONAS JURIDICAS, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la fecha en que acredite el inicio del proceso de liquidación y no haber realizado actividades desde dicha fecha, salvo aquellas vinculadas al proceso de liquidación. Adicionalmente deberá haber presentado las declaraciones juradas a las que estuviera obligado durante el proceso de liquidación.

Tratándose CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la culminación del contrato de colaboración.



INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL SISTEMA

Infracción	Sanción
1. El sujeto obligado que no efectuó el depósito.	50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el integro del depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto que debió depositarse
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto del depósito
4. El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	50% del importe no depositado



RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLE AL SPOT

Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, modificado por la
Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT

Anexo de la R.S. 375-2013/SUNAT

<p style="text-align: center;">SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)</p>	<p style="text-align: center;">CRITERIO DE GRADUALIDAD</p>	<p style="text-align: center;">Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa)</p> <p>Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.</p>
<p>a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.</p>	<p>SUBSANACIÓN (1)</p>	<p>100%</p>
<p>b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.</p>		
<p>c) El proveedor del bien, prestador del servicio quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto (2).</p>		
<p>d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto.</p>		
<p>e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.</p>		



Caso practico

La empresa LOS AMIGOS S.A.C, dedicada al rubro de mantenimiento de vehículos, ha realizado dicho servicio a la empresa EL MUNDO E.I.R.L. del 01 al 05 de enero del 2015, siendo el monto pactado por el servicio S/. 5,200 Nuevos Soles.

Con fecha 05 de enero de 2015, LOS AMIGOS S.A.C. emite la factura correspondiente a EL MUNDO E.I.R.L, la cual fue pagada en la misma fecha en su totalidad, sin efectuar la detracción del 10% sobre el importe de la operación.

¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

Supuesto:

El 18 de febrero de 2015, LOS AMIGOS S.A.C. efectuó el depósito correspondiente a dicha detracción (S/. 520.00 Nuevos Soles), sin recibir comunicación alguna de su cliente.

Ambas empresas nos consultan si han incurrido en alguna infracción y de ser así la manera de graduar la sanción correspondiente.

¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

Solución:

Según los momentos para efectuar el depósito de la detracción en el caso de los servicios - Anexo 3, tenemos que ni el usuario del servicio ni el prestador del mismo efectuaron el depósito en ninguna de las oportunidades establecidas en la norma.

Cada uno de ellos habría cometido una infracción, la misma que se encuentra sancionada con una multa equivalente al 50% del importe no detráido.

Dicha sanción puede acogerse al régimen de gradualidad previsto por la R.S.Nº 254-2004/SUNAT y modificatorias.



¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

a) Para el prestador del servicio:

La empresa LOS AMIGOS S.A.C. efectuó el depósito de la detracción de manera voluntaria, sin que medie notificación que comunique al contribuyente que ha incurrido en la infracción.

Importe de la sanción: 50% del monto no detraído

Monto no detraído: S/. 5,200 x 10% : S/. 520 Nuevos Soles

Sanción: 50% x 520: S/. 260

Rebaja del 100 %



¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

b) Para el usuario del servicio:

El usuario gozará de la misma rebaja que el prestador de servicio, en aplicación del literal b) de la nota 2 del Anexo de la R.S. N° 254-2004/SUNAT y modificatorias, así como de los artículos 3° y 4° de la misma norma.

En ese sentido, suponiendo que la empresa EL MUNDO E.I.R.L ha solicitado a LOS AMIGOS S.A.C la Constancia de Depósito correspondiente, la multa que le correspondería por haber omitido efectuar el depósito también sería rebajada en un 100%.